

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° R_BOSQUES-RE-00253 del 20 de enero de 2021**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, al señor **JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.375**, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "Villa Azul", distinguido con FMI 018-92309, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de abril de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02986 del 12 de mayo de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: El día 31 de marzo de 2022, se realizó inspección ocular al predio del señor Jorge Antonio Quintero Salazar, localizado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, pero al verificar las coordenadas en el Geoportel Corporativo, el predio denominado "Villa azul" se localiza en el municipio del Carmen de Viboral, en las coordenadas W: -75°13'23.81" y N: 6°2'28.4", esto debido a que el sitio es zona limítrofe entre los dos municipios. La visita fue acompañada por el propietario el señor Jorge Antonio Quintero. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- El predio con (FMI): 018-0185261 presuntamente propiedad del señor Jorge Antonio Quintero Salazar, se encuentra ubicado sobre Autopista sentido Medellín - Bogotá, 700 metros aproximadamente después del puente del Río Cocorná, en la margen izquierda se encuentra el lavadero de vehículos y vivienda de interés, en la vereda San Vicente del municipio del Carmen de Viboral. El caudal captado es utilizado para uso de la actividad industrial en lavado de vehículos y uso doméstico de su vivienda.
- En la Resolución N° R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, se mencionó que el predio beneficiado con la concesión de aguas, es identificado con FMI 018-92309, pero, después de la visita de control y seguimiento realizada el 27 de marzo de 2022 y luego de revisada la base de datos "Catastro Cornare 2019", se corroboró que el predio es

el identificado con 020-0185261 – PK Predio: 1482001000006900091, donde se incurrió en un error técnico y el certificado de libertad y tradición remitido por el usuario para el trámite, por ende, el usuario deberá demostrar posesión del predio.

- El agua para uso doméstico e industrial, es captada de una fuente de agua sin nombre a 95 metros de distancia del predio, la captación se realiza por una toma directa con rejilla desde una pequeña presa, ubicada dentro del cauce de la fuente, desde allí es conducida 12 metros por medio de canoas plásticas hasta un tanque de derivación con dimensiones de 3m x 2m x 1.8m de profundidad, el cual cumple las funciones de desarenador y pasa a través de una manguera de 2" a otro tanque de distribución con las mismas dimensiones, ambos elaborados en mampostería, la conducción del agua desde el último tanque se realiza por una manguera de 2", finalmente se reduce a cuatro ramificaciones de ½", para el lavadero de vehículos y la vivienda del señor Jorge Antonio Quintero.
- La obra de control de caudal entregada por la Corporación no fue implementada, no se cuenta con una obra o dispositivo control que garantice la derivación del caudal otorgado.
- Se observan 9 mangueras de ½" en el tanque de distribución donde se abastece el señor Quintero, se desconoce si tiene legalizado el recurso hídrico, estas mangueras distribuyen el recurso hídrico a las siguientes personas Arley Quintero- Jhon Fredy Castaño- Dairo Quintero- Héctor Madrid- Daniel Giraldo- Humberto Gallego- Oveida Gallego- Leidy Castaño- Benedicto Soto-, de estos no se tienen más datos, se ubican sobre la autopista Medellín-Bogotá 700 metros aproximadamente después del puente del Río Cocorná en la vereda San Vicente del municipio del Carmen de Viboral.
- El caudal aforado y captado en la manguera de 2" que distribuye para el uso doméstico e industrial del señor Quintero, es de 0.3931 L/seg, (ver cuadro del aforo) y el caudal otorgado en la R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, al señor Jorge Antonio Quintero es de 0.01713 L/seg, lo que indica que el señor Quintero está captando 0.37597 L/seg más del caudal autorizado.

AFOTRO VOLUMETRICO PREDIO "VILLA AZUL"			
	Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
	1	51,98	20
	2	47,89	20
	3	52,36	20
	4	51,98	20
	5	47,89	20
	6	52,36	20
	7	51,98	20
	8	47,89	20
	9	52,36	20
	10	51,98	20
TOTAL PROMEDIOS		50,867	20
VOLUMEN TOTAL CAPTADO		0,39318222	

- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, en beneficio del predio "Villa Azul", al señor Jorge Antonio Quintero Salazar identificado con cédula de ciudadanía 70.380.375, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 21 de enero de 2031.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente continúa con flujo y el sobrante del tanque de almacenamiento y distribución es conducido por tubería a la misma fuente.

- En el predio no se cuenta con permiso de vertimientos, los vertimientos generados por la actividad industrial lavado de vehículos son tratados por medio de un sistema de pretratamiento, a través de una trampa de grasas, donde se realiza un proceso final de depuración, evitando contaminación a las fuentes. Con respecto a las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico construido en mampostería al cual se le realiza mantenimiento cada año.
- Con respecto al PUEAA, aun no se ha implementado ninguna de las actividades propuestas, además el IT que conceptuó para otorgar la concesión, con radicado R_BOSQUES-IT-00222-2021 del 18 de enero del 2021, donde se concluyó lo siguiente "se aprueba el PUEAA presentado por el señor Jorge Antonio Quintero Salazar, el mismo se ajusta de manera concertada con el usuario", pero en recomendaciones no quedó aprobado, por ende es factible la aprobación de este.
- Revisada la documentación contenida en el Expediente 05197 02 09579 se encontró que el diseño para la obra de captación y control para caudales menores de 1 L/Sg., no tiene las dimensiones técnicas requeridas, y es necesario entregar al interesado otro diseño de obra ajustado por CORNARE, para su implementación en el predio beneficiario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para para uso doméstico e industrial, al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 70.380.375, en calidad de propietario, en beneficio del predio "Villa Azul", distinguido con FMI 018-92309, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características: Fuente de captación: Sin nombre. Caudal para uso industrial 0.007 L/seg Caudal para uso doméstico:0.01043 L/seg. Caudal otorgado:0.01713 L/seg</p>	Enero de 2021			X	Aunque se viene realizando la captación de la fuente autorizada, para el predio beneficiado en la concesión, con el aforo realizado se evidenció que el señor Jorge Antonio Quintero está captando 0.37597 L/seg más del caudal autorizado.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 70.380.375, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>• Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el</p>			X		Se tiene implementado la obra de captación, pero no se ha implementado, la obra de control del caudal.

<p>diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.</p>				
<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. 2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio. 3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 6. Acoger las recomendaciones e implementar las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84 de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01). 	<p>Enero de 2021</p>	<p>X</p>		<p>La fuente hídrica cuenta con abundante cobertura vegetal y protección en su margen.</p> <p>Se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, el sobrante del tanque de almacenamiento es conducido por tubería a la misma fuente y después de la captación la fuente sigue con flujo.</p> <p>Se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.</p> <p>El señor Quintero da un uso racional al recurso hídrico y evita pérdidas, a través del mantenimiento o remplazo de las tuberías gastadas.</p>

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante en la Resolución R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, en beneficio del predio "Villa Azul", al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 70.380.375, ubicado en la autopista Medellín-Bogotá 700 metros aproximadamente después del puente del Río Cocorná en la vereda San Vicente del municipio del Carmen de Viboral, donde se evidenció que, se ha dado cumplimiento de manera parcial (30%) a la Resolución R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, toda vez que no se ha implementado, la obra de control del caudal y no se respeta el caudal otorgado ya que el caudal captado es de 0,3931 L/seg; superior al otorgado en la Resolución R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021 que fue de 0,01713 L/seg,
- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, en beneficio del predio "Villa Azul", al señor Jorge Antonio Quintero Salazar identificado con cédula de ciudadanía 70.380.375, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 21 de enero de 2031.
- Se evidencia que, se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que la fuente continua con flujo y el sobrante del tanque de almacenamiento es conducido por tubería a la misma fuente.
- Los usuarios que se abastecen de la misma fuente y tienen la captación del mismo tanque del señor Quintero, se desconoce si tienen legalizado su abastecimiento, por lo que se deben requerir para conocer el estado del uso del recurso hídrico y de no estar legalizados realizarlo ante la Corporación, estos son Arley Quintero- Jhon Fredy Castaño- Dairo Quintero- Héctor Madrid- Daniel Giraldo- Humberto Gallego- Oveida Gallego- Leidy Castaño- Benedicto Soto-, de estos no se tienen más datos, se localizan sobre en la autopista Medellín-Bogotá 700 metros aproximadamente después del puente del Río Cocorná en la vereda San Vicente del municipio del Carmen de Viboral.
- El usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobar el PUEAA, según lo concluido en el informe técnico con radicado R_BOSQUES-IT-00222-2021 del 18 de enero del 2021, "se aprueba el PUEAA presentado por el señor Jorge Antonio Quintero Salazar, el mismo se ajusta de manera concertada con el usuario".
- Al verificar las coordenadas en el Geoportal Corporativo el predio denominado "Villa azul" se localiza en el municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas W: -75°13'23.81" y N: 6°2'28.4" y no en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná, este error es debido a que el sitio es zona limítrofe entre los dos municipios.
- En la Resolución N° R_BOSQUES-RE-00253-2021 del 20 de enero de 2021, se mencionó que el predio beneficiado con la concesión de aguas, es identificado con FMI 018-92309, pero, después de la visita de control y seguimiento realizada el 27 de marzo de 2022 y luego de revisada la base de datos "Catastro Cornare 2019", se corroboró que el predio es el identificado con 020-0185261 – PK Predio: 1482001000006900091, donde se incurrió en un error técnico y el certificado de libertad y tradición remitido por el usuario para el trámite, por ende, el usuario deberá demostrar posesión del predio.
- El acto administrativo que otorgó el presente permiso, deberá ajustarse y remitirse a la Regional Valles de San Nicolás, ya que es de su competencia el control y seguimiento.
- Revisada la documentación contenida en el Expediente 05197 02 09579 se encontró que el diseño para la obra de captación y control para caudales menores de 1 L/Sg., no tiene las

dimensiones técnicas requeridas, y es necesario entregar al interesado otro diseño de obra ajustado por CORNARE, para su implementación en el predio beneficiario.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02986 del 12 de mayo de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.375, para el periodo comprendido entre los años 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.375, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación el título de propiedad del predio beneficiario de la concesión de aguas, el cual corresponde al FMI: 020-0185261 – PK Predio: 1482001000006900091, predio denominado "Villa azul" localizado en el municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas W: -75°13'23.81" y N: 6°2'28.4"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.375, para que, en un término de sesenta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la implementación de la obra de control de pequeños caudales en la fuente que abastece al predio "Villa Azul", ubicado en la vereda San Vicente del municipio del Carmen de Viboral.

Parágrafo: Se anexa el diseño para la obra de captación y control para caudales menores de 1 L/Sg contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02986 del 12 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.375.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor JORGE ANTONIO QUINTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.375, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



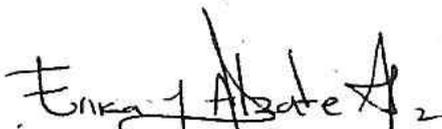
cornare



Cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 01/06/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Angie Montoya Caro
Expediente: 051970237315